



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00499-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la mandataria adjetiva de la organización proponente.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, se avista que la entidad implorante, a través de su procuradora judicial, quien está revestida de la potestad para el efecto, busca la cesación del cauce instrumental, exponiendo que el extremo pasivo de la litis ha cubierto la totalidad de la obligación, además de los gastos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente expuestas, lleva a aceptar el pretendido finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes figuras previas: a) el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la retribución percibida por la rogada ZAPATA ORREGO, en virtud de su



vinculación con la empresa BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.; b) el EMBARGO Y RETENCIÓN de los recursos que los reclamados tengan, a cualquier título, en las cuentas bancarias, correspondientes a las instituciones financieras enlistadas en el fl. 2, ord. 4 del expediente digital; y, c) el embargo y secuestro de los bienes raíces distinguidos con las matrículas inmobiliarias N° 280-194120 y 280-194042, de propiedad de STEPHANIE ZAPATA. **Líbrese los correspondientes mensajes de datos únicamente con destino a los pertinentes entes financieros y a la Autoridad de Registro¹**, en vista de que el primer gravamen reseñado jamás se consolidó.

Tercero.- REQUERIR, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA², en aras de que retorne, en el plazo de **3 días**, el despacho comisorio impartido para secuestrar los especificados bienes raíces, en el estado en que se encuentre. **Así una vez se tenga noticia por la aludida oficina sobre la materialización de la actividad en cita, se procederá a emitir las determinaciones que correspondan, sin que, para el efecto, pueda tenerse en cuenta el soporte adosado por la parte incoante, en vista de que se halla incompleto y no proviene de la autoridad competente.**

Cuarto.- DEVOLVER los recursos que eventualmente se llegaran a descontar a los accionados, en virtud de la cautela dirigida a los pertinentes bancos.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que fueron saldadas.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

². notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e1bbb8157b98deb3d03e0d12a2a913cc412def186859c2d2d32debd16bdb6c**

Documento generado en 10/06/2022 03:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>